

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-02-0185-2013**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-2160 del 16 de diciembre de 2013**, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.- IARKO S.A.**, identificada con NIT 811.041.604-6, representada legalmente por la señora Ana Cecilia Cataño López, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.052.435 de Medellín, siendo esta para uso doméstico y pecuario a captar de la fuente hídrica denominada “La Pedregoza” en una cantidad de **0,072 L/s**, distribuidos en **0,030 L/s** para uso doméstico y **0,042 L/s** para uso pecuario por las 24 horas al día, durante los 7 días a la semana, las 4 semanas del mes, en las coordenadas N 07° 16' 19,2" W 76° 26' 20,5" en beneficio de los predios “El Tesoro, La Florida y Atahualpa II, ubicados en el paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-99-1201 del 21 de agosto de 2014**, notificada el 23 de septiembre de 2014, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A."** y en virtud del citado acto administrativo se confirmó en todas sus partes la resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-01-0803 del 05 de julio de 2019**, se autorizó una cesión parcial del Caudal Concesionado para Uso Doméstico de 0,010 l/s a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit No 900.902.591-7, por el termino de treinta (30) meses, desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 22 de agosto de 2022, solicitada por la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A."** identificada con Nit 811.041.604-6 de los derechos derivados de la Resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013, confirmada por la Resolución N° 1201 del 21 de agosto de 2014, por la cual se otorgó a la citada sociedad, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso DOMESTICO Y PECUARIO, a captar de la fuente hídrica **LA PEDREGOZA**, en las coordenadas N° 75 16 19,2" W 76° 26' 20,5", en cantidad de **0,072 l/s**, de los cuales **0,030** son para uso **DOMÉSTICO** y **0,042** son para uso **PECUARIO**.

Que en atención a lo manifestado anteriormente el caudal autorizado para la concesión de aguas superficiales para la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A."** identificada con Nit. N° 811.041.604-6, para uso DOMESTICO Y PECUARIO, a captar de la fuente hídrica LA PEDREGOZA, fue de **0,062 l/s**, de los cuales **0,020** son para uso **DOMÉSTICO** y **0,042** son para uso **PECUARIO**, durante 24 horas día/por 7 días a la semana/4 semanas al mes, para beneficio de los predios El Tesoro, La Florida y Atahualpa II. ubicados en el Paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá.

Que con respecto a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, el caudal autorizado para la concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica LA PEDREGOZA, fue de **0,010 l/s**, durante 24 horas por día/ por 7 días a

la semana/ 4 semanas al mes, para beneficio del Campamento de la Concesión Autopista al Mar 2, ubicado en el predio El Tesoro, Paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-03-0692 del 18 de junio de 2020**, se requirió a la sociedad INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES IARKO S.A., y a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificado con el NIT 900.367 682-3, en calidad de apoderado de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con el NIT 100 902.591-7, para que, a través de sus representantes legales, se sirvieran Complementar el documento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua con el plan de inversión de las actividades y metas de ahorro del agua.

Mediante oficio con radicado N° **200-34-01.59-5482 del 02 de octubre del 2023**, la señora Ana Cecilia Cataño López de Mesa, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.052.435 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES IARKO S.A, presento solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-01-2160 del 16 de diciembre de 2013, por vencimiento de la misma.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2024, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2544 del 06 de diciembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

De conformidad con la resolución N° 200-03-20-01-2160-2013 del 16 de diciembre de 2013, que otorgó a la sociedad INGENIEROS ARQUITECTOS CONTRUCTORES SA IARKO, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario a captar de la fuente la pedregosa, para abastecer los predios El Tesoro, La florida, y Atahualpa II, en el municipio de Mutatá, es viable renovar la concesión por 10 años más con las siguientes características:

cantidad de 0.072 l/s, así 0.030 l/s para uso doméstico y 0.042 l/s para uso pecuario, las 24 horas los 7 días de la semana las 4 6.221 Vdías l/ días x 7 días = 43.547 l/sem semanas del mes = 0.072 l/s x 86 400 x 4 semana = 174 188 litros/mes.

Ajustar el programa de uso de eficiente y ahorro de agua PUEAA, ya que el presentado por el usuario no se describe la meta de reducción por año el programa será para el quinquenio 2025-2029

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda prorrogar la concesión de agua superficiales a la sociedad INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A-IARKO SA., con NIT 811.041.604-6, representada legalmente por ANA CECILIA CATAÑO LÓPEZ DE MESA, identificada con cédula de ciudadanía No 43.052 435 de Medellín

De acuerdo a la solicitud se recomienda prorroga de lo establecido en el artículo Primero de la resolución N 200-03-20-01-2160-2013 del 16 de diciembre de 2013 que otorgo CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Pecuario a captar de la fuente de agua denominada La Pedregoza en las coordenadas N: 07 16'19.2" W 76° 26'20 5", en una cantidad de 0.072 l/s, así: 0 030 l/s para uso doméstico y 0.042 l/s para uso pecuario, las 24 horas los 7 días de la semana las 4. 6 221 /días x 7 días = 43.547 /sem

semanas del mes = $0,072 \text{ l/s} \times 86\,400 \times 4 \text{ semana} = 174\,188 \text{ litros/mes}$, para abastecer los predios El Tesoro, La Florida y Atahualpa II, ubicados en el paraje Atahualpa del municipio Mutatá, Departamento de Antioquia.

El término de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables, a solicitud del interesado.

Se recomienda ajustar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, ya que el presentado por el usuario no se describe la meta de reducción año a año.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2° de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que con la resolución N° 200-03-20-01-2160 del 16 de diciembre de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A- IARKO S.A.**, identificada con NIT 811.041.604-6, representada legalmente por la señora Ana Cecilia Cataño López, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.052.435 de Medellín, siendo esta para uso doméstico y pecuario a captar de la fuente hídrica denominada "La Pedregoza" en una cantidad de **0,072 L/s**, distribuidos en **0,030 L/s** para uso doméstico y **0,042 L/s** para uso pecuario por las 24 horas al día, durante los 7 días a la semana, las 4 semanas del mes, en las coordenadas N 07° 16' 19.2" W 76° 26' 20,5" en beneficio de los predios "El Tesoro, La Florida y Atahualpa II, ubicados en el paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Cabe mencionar que la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES- IARKO S.A.**, identificada con NIT 811.041.604-6, a través de la resolución N° 200-03-20-01-0803 del 05 de julio de 2019, autorizó una cesión de derechos de manera parcial, con respecto al Caudal Concesionado para Uso Doméstico de 0,010 l/s a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit No 900.902.591-7, por el termino de treinta (30) meses, desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 22 de agosto de 2022, para beneficio del Campamento de la Concesión Autopista al Mar 2, ubicado en el predio El Tesoro, Paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Se evidencia inicialmente que el oficio con radicado N° 200-34-01.59-5482 del 02 de octubre del 2023, la señora Ana Cecilia Cataño López de Mesa, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.052.435 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES IARKO S.A.**, presento solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución 200-03-20-01-2160 del 16 de diciembre de 2013 por el termino de diez años, considerándose de esta manera, que se presentó de los términos establecidos para la misma y bajo las mismas características; empero para el caso para el caso de concesiones de aguas, debemos referirnos conforme al Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y se tratara como prórroga de la misma.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Se evidencia que la resolución N° 200-03-20-01-2160 del 16 de diciembre de 2013, fue notificada el día 13 de enero de 2014, sin embargo, el titular del permiso de la referencia interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través acto administrativo N° 200-03-20-99-1201 del 21 de agosto de 2014 y notificada el 23 de septiembre de 2014 y en virtud del citado acto administrativo se confirmó en todas sus partes la resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013, es decir que el acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso cobro firmeza a partir del 24 de septiembre de 2014.

Que, adicional a ello, el permiso se concedió por un término de diez (10) años, por ello, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2023 al 24 de septiembre de 2024; se detecta entonces que la solicitud de prórroga se ajusta a lo dispuesto por la norma.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica y evaluación a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, el día 28 de noviembre de 2024, con el objeto de verificar la fuente de captación, los dispositivos para

medición y toma de muestras, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N°400-08-02-01-2544 del 06 de diciembre de 2024, se logró evidenciar que actualmente la infraestructura se encuentra funcionando correctamente, sin embargo y conforme al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se detecta que el mismo no cuenta con las metas de reducción año a año, por lo que será necesario que el mismo sea ajustado y presentado nuevamente para su evaluación y aprobación.

Así las cosas y conforme a lo manifestado anteriormente, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) técnicamente no se considera viable aprobarlo, toda vez que la información no cumple con los criterios establecidos por Corpouraba y en concordancia con lo dispuesto en la ley 373 de 1997.

Finalmente, la corporación por considerar que la solicitud de prórroga se presentó de manera oportuna, técnica y jurídicamente se considera viable prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N°200-03-20-01-2160 del 16 de diciembre de 2013, por un término igual al inicialmente concedido.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A- IARKO S.A**, identificada con NIT 811.041.604-6, representada legalmente por la señora Ana Cecilia Cataño López, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.052.435 de Medellín, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-2160 del 16 de diciembre de 2013, a captar de la fuente hídrica denominada "La Pedregoza" en las coordenadas N 07° 16' 19.2" W 76° 26' 20,5" en una cantidad de **0,072 L/s**, distribuidos en **0,030 L/s** para uso doméstico y **0,042 L/s** para uso pecuario las 24 horas los 7 días de la semana las 4 semanas del mes. = 0.072 l/s x 86.400 = 6.221 l/días x 7 días = 43.547 l/sem x 4 semana 174.188 litros/mes, en beneficio de los predios El Tesoro, La Florida y Atahualpa II, ubicados en el paraje Atahualpa del municipio Mutatá, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A- IARKO S.A**, identificada con NIT 811.041.604-6, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución presente, se sirva realizar lo siguiente:

- Deberá ajustar y presentar para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, el cual debe contener las metas de reducción año a año, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
- Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 6

en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma.

(Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

ARTICULO QUINTO. La sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. IARKO S.A**, identificada con NIT 811.041.604-6, deberá cancelar a Corpouraba la suma de (\$ **830.000**) por concepto de tarifas de servicios, de acuerdo con lo establecido con la lista de tarifas de servicio del año 2024 y, de conformidad con en la resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024.

Parágrafo. Remitir la presente providencia al área de Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) de Corpouraba, para que adelanten los trámites pertinentes con respecto al cobro.

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A- IARKO S.A**, identificada con NIT 811.041.604-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

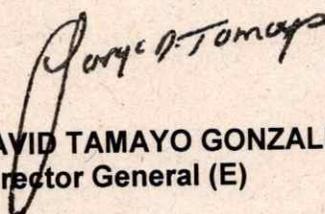
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A- IARKO S.A**, identificada con NIT 811.041.604-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

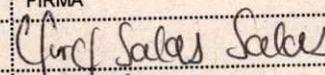
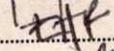
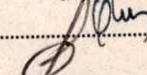
ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección (E) General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		06/12/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0185-2013